

RADICADO: 680924089001-2021-00065-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, quince de diciembre de dos mil veintiuno

La Sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT. No. 900.515.759-7, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, representada Legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **GERTRUDIS VILLEGAS TORRES**, identificada con C.C. No. 37.579.842, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré- que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que en el consta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la deudora, a favor de la parte ejecutante, la demanda reúne los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio de la ejecutada, **EL JUZGADO** con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **GERTRUDIS VILLEGAS TORRES**, identificada con C.C. No. 37.579.842, que le pague a La Sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT. No. 900.515.759-7, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.514.537) M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré otorgado el día 13 de noviembre de 2020, allegado como fuente de recaudo.

2. La correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la anterior cantidad de dinero, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de Noviembre de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada como lo dispone el artículo 291 del C. G.P., en concordancia con las disposiciones temporales que sobre la materia consagra el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo el término de traslado de la demanda, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, y que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título base de la presente ejecución y ponerlo físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

QUINTO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO** identificado con la C.C. No. 1.095.822.809, con T.P. No. 334.316 del C.S de la J. Correo como apoderado de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

**Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fc909cd9c5c74724efea7d54f4d620b476bce9dd0fd51390d66806dd21a420**
Documento generado en 15/12/2021 06:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>